



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-02/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADO:

JAIME BONILLA VALDÉZ

EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/04/2019

MAGISTRADA PONENTE:

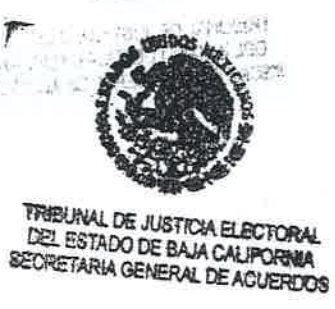
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-----

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:------

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:------



- 1) La reproducción del contenido del disco compacto certificado aludido en copias certificadas y engrosarlas al expediente en estudio.
- 2) La incorporación legal mediante copias certificadas del material probatorio recabada dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/BC/13/2019, al que nos ocupa, para que surta los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**¹-----

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevidad**

¹ **Jurisprudencia 22/2013**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

posible., de conformidad con lo establecido en los artículos 377,
378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/04/2019.**-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.-----

SEXTO. Se le tiene al denunciado Jaime Bonilla Valdéz señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de contestación de denuncia y alegatos, respectivamente, y al primero de los nombrados por autorizados para los mismos efectos así como al profesionista y ciudadano que menciona en el escrito antes referido.-----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS